

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 5, «Sopas y preparados para sopas».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

«En uso de la facultad atribuida en el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir en única convocatoria el cupo global número 5, «Sopas y preparados para sopas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre en única convocatoria por la cantidad no inferior a 14.520.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios «Solicitudes de licencias de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los datos que se solicitan de los importadores en el aviso publicado en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio y en las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse en el Registro General del Ministerio o en el de las Delegaciones Regionales de Comercio antes del próximo día 5 de mayo.

Madrid, 8 de abril de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 6, «Cervezas».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

«En uso de la facultad atribuida en el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir permanentemente hasta el día 30 de noviembre de 1970 el cupo global número 6, «Cervezas».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª La cuantía del cupo es de 17.765.000 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios «Solicitudes de licencias de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los datos que se solicitan de los importadores en el aviso publicado en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio y en las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación podrán presentarse en cualquier momento antes del día 30 de noviembre de 1970.

Madrid, 8 de abril de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 7, «Harina de pescado».

La Dirección General de Comercio Exterior comunica la siguiente nota:

«En uso de la facultad atribuida en el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir permanentemente hasta el día 31 de diciembre de 1970 el cupo global número 7, «Harina de pescado».

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo estará permanentemente abierto.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios «Solicitudes de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichas solicitudes se presentarán acompañadas de los datos que se solicitan de los importadores en el aviso publicado en el tablón de anuncios de la Subsecretaría de Comercio y en las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación podrán presentarse en cualquier momento antes del día 31 de diciembre de 1970.

Madrid, 8 de abril de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,660	69,870
1 dólar canadiense	64,937	65,132
1 franco francés	12,595	12,632
1 libra esterlina	167,664	168,168
1 franco suizo	16,198	16,246
100 francos belgas (*)	140,245	140,667
1 marco alemán	19,147	19,204
100 liras italianas	11,075	11,108
1 florin holandés	19,177	19,234
1 corona sueca	13,408	13,448
1 corona danesa	9,284	9,311
1 corona noruega	9,745	9,774
1 marco finlandés	16,714	16,764
100 chelines austriacos	269,165	269,975
100 escudos portugueses	244,587	245,323

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de marzo de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Rafael González Rodríguez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 11.852-968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Rafael González Rodríguez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 31 de octubre de 1968, que confirmó la dictada en 13 de mayo de igual año por la Dirección General de Prensa por la que se imponía al recurrente multa de 15.000 pesetas por infracción de la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 5 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael González Rodríguez, como Director del diario «El Correo de Andalucía», contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de octubre de 1968, que conociendo en alzada confirmó la dictada por la Dirección General de Prensa de 13 de mayo del mismo año por la que se sancionaba al recurrente como autor de una infracción de la Ley de Prensa de carácter leve a la multa de pesetas 15.000, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.